

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON  
RADICACION 760014003032-2021-00496-00

|   |                     |
|---|---------------------|
| Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.) | \$ 11.000           |
| Solicitud registro documentos Oficina de Registro           | \$ 66.000           |
| Envió de correspondencia (notificación Art. 292 del C.G.P.) | \$ 11.000           |
| Agencias en Derecho   | \$ 3.429.640        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 3.517.640</b> |

Cali, Valle, 10 de junio de 2022

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ.**  
Secretaria



RAD. No. 760014003032-2021-00496-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Valle. Junio 10 de 2022.

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: MARIA CONSUELO GHITIS CASTRILLON  
RADICACION 760014003032-2021-00496-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO**  
(760014003032-2021-00496-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 14 DE 2022

  
**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ZAPATA RAMIREZ en calidad de propietario de AFZ INMOBILIARIA  
DEMANDADO(S): OSMAR ANTONIO JIMENEZ CANELO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1510**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra OSMAR ANTONIO JIMENEZ CANELO para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de ANDRES FELIPE ZAPATA RAMIREZ en calidad de propietario de AFZ INMOBILIARIA, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2020.
- 2.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 3.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 4.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2021.
- 5.- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 6.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), por concepto de clausula penal, contenida en el contrato de arrendamiento que obra en el expediente.
- 7.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. Las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2022-00222-00)

05



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BETANCURT ISAZA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1512**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JUAN SEBASTIAN BETANCURT ISAZA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO POPULAR S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$329.428.00), por concepto de cuota de amortización de capital representado en la Pagaré No. 56003940000097, vencida en Agosto 05 de 2021.

1.1.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$448.513.00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 06 de julio hasta el 05 de agosto de 2021.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 06 de agosto de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2.- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$333.886.00), por concepto de cuota de amortización de capital representado en la Pagaré No. 56003940000097, vencida en septiembre 05 de 2021.

2.1.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$444.264.00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 06 de agosto hasta el 05 de septiembre de 2021.

2.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 06 de septiembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3.- TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$338.404.00), por concepto de cuota de amortización de capital representado en la Pagaré No. 56003940000097, vencida en octubre 05 de 2021.

3.1.- CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$439.957.00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 06 de septiembre hasta el 05 de octubre de 2021.

3.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 06 de octubre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

4.- TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$342.985.00), por concepto de cuota de amortización de capital representado en la Pagaré No. 56003940000097, vencida en noviembre 05 de 2021.

4.1.- CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$435.591,00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 06 de octubre hasta el 05 de noviembre de 2021.

4.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 06 de noviembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

5.- TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$347.626,00), por concepto de cuota de amortización de capital representado en la Pagaré No. 56003940000097, vencida en diciembre 05 de 2021.

5.1.- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$435.591,00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 06 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2021.

5.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 06 de diciembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

6.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$352.331,00), por concepto de cuota de amortización de capital representado en la Pagaré No. 56003940000097, vencida en enero 05 de 2022.

6.1.- CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$426.682,00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 05 de enero de 2022.

6.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 06 de enero de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

7.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$357.099,00), por concepto de cuota de amortización de capital representado en la Pagaré No. 56003940000097, vencida en febrero 05 de 2022.

7.1.- CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$422.137,00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el 06 de enero hasta el 05 de febrero de 2022.

7.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 06 de febrero de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

8.- TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DICESEIS MIL QUINIENTOS TREINTA TRES PESOS M/CTE. (\$32.316.533,00), por concepto de capital insoluto acelerado representado en la Pagaré No. 56003940000097.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde la presentación de la demanda, 24 de marzo de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

9.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2022-00224-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 14 DE 2022



MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.  
ADEINCO S.A.  
DEMANDADO: LEONARDO FABIO PINEDA SANCHEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra LEONARDO FABIO PINEDA SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – AEINCO S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$5.245.813.00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 6050085240.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se causaron, esto es 16 de marzo de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2022-00233-00)

05



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR SINISTERRA MOSQUERA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1516**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra MARIA DEL PILAR SINISTERRA MOSQUERA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.599.684,00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 2401-26960.

2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el vencimiento 21 de enero de 2019, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.**  
(760014003032-2022-00238-00)

05

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 19 DE 2022

**MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO  
COOPHUMANA  
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA ERAZO AGUDELO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1518**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra CLAUDIA PATRICIA ERAZO AGUDELO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, las siguientes sumas de dinero:

1.- CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$14.597.223.00), por concepto de capital representado en el Pagare desmaterializado No. 111587.

1.1.- UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.795.458.00), por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados y no pagados comprendidos entre el 19 de marzo de 2021 hasta el 19 de febrero de 2022.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde la presentación de la demanda, esto es 20 de febrero de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada MARILIANA MARTINEZ GRAJALES, portador(a) de la Tarjeta profesional de abogado(a) No. 341.071 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2022-00244-00)

05



INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual correspondió por reparto. Sírvese proveer. Cali, junio 10 de 2022.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: JAIME PALOMINO BARRAGÁN  
DEMANDADO: ADRIANA DEL SOCORRO ENRIQUEZ POVEDA  
RAD: 760014003032-2022-00421-00

INTERLOCUTORIO No. 1520

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el examen preliminar de la demanda de la referencia, se observa la siguiente falencia:

- 1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 420 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica el domicilio del demandante y b) No se indica domicilio de la demandada.
- 2.- No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso, pues no hace la manifestación de que “el pago de la suma adeudada depende del cumplimiento de una obligación a cargo del demandado”, advirtiéndole que sin el acatamiento de tal exigencia no se puede adelantar el proceso monitorio.
- 3.- Varias de las pretensiones que formula no corresponden a tal concepto, sino a otros acápites de la demanda, como por ejemplo la 2, 3 y 4 deben incorporarse en los hechos, la 8, 9 y 10 deben ir en un título aparte como es el de medidas cautelares, pues en el punto de pretensiones únicamente van lo concerniente al capital adeudado y los intereses de mora que pretende, indicando el monto exacto de los intereses que le deben hasta la fecha de presentar la demanda ((art. 420 numerales 3 y 4).
- 4.- No enuncia en la demanda los fundamentos de derecho (art. 82 numeral 8 C.G.P.).
- 5.- Debe presentar la demanda y sus correcciones en un escrito integrado.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2022-00421-00)

03

